



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N° 193-DP-2011
(Actuación 126/11)**

VISTO: la nota presentada por la Sra. María Lujan Calarregui (DNI: 23.069.752) ante esta Defensoría el día 17 de Junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención dado que como trabajadora municipal ha dejado de percibir la asignación familiar por hijo. Verbalmente ha ampliado la denuncia manifestando al asesor letrado de esta Defensoría que el monto límite para abonar o no tal asignación es determinado discrecionalmente por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Bariloche. La presentante manifiesta sentirse afectada porque estos actos no le permiten percibir las sumas que le corresponden.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que denunciante considera afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal consistente en fijar discrecionalmente el monto límite que marca la correspondencia o no de la percepción por parte de los trabajadores municipales de las asignaciones familiares por hijo;

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada para determinar si el monto es fijado por la Administración Pública Municipal o corresponde aplicar la normativa de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. María Lujan Calarregui (DNI: 23.069.752) ante esta Defensoría a través de su nota del día 17 de Junio de 2011.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

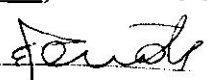
3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4° Hágase saber a la presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.

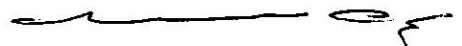
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 4 de Julio de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche